



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 201600553 00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial del extremo actor en escrito visto a folio 022 del expediente digital, se precisa que sin perjuicio de que las partes hayan optado por no aportar un nuevo avalúo comercial del inmueble objeto de división, es preciso indicar, que el avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, aportado con el escrito de demanda, data del dos mil dieciséis (2016); circunstancia que conlleva a que dicho avalúo, por razones de tiempo, no se ajuste al parámetro inserto en el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso, pues a la fecha dicha experticia supera el periodo de un año desde su emisión hasta la eventual fijación de fecha y hora para el posible remate del bien.

Por tanto, se estima indispensable la actualización del valor del inmueble a rematar, para que guarde real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en un beneficio tanto para la parte demandante como para la parte demandada, en su calidad de copropietarios del bien.

Así las cosas, se requiere a las partes para que, bien sea de manera directa por alguna de ellas, o de común acuerdo, se arrime un avalúo actualizado del bien, o se haga una actualización al ya aportado. Para tal efecto podrá(n) contratar directamente con entidades o profesionales especializados, o con quien ya realizó el experticio arrimado, con los ajustes pertinentes a la complementación de dicho avalúo.

Una vez cumplida dicha obligación, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 02/04/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 054
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4133fe1e46e06ce8eab2d24476fe96081f90024dea5fc4297966a58329956d**

Documento generado en 01/04/2024 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>